

# LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 235

TEGUCIGALPA, 22 DE DICIEMBRE DE 1903

NUMERO 2,348

## SUMARIO

### PODER EJECUTIVO

**GOBERNACION.**— Autorízase la erogación de \$ 206.00.—Débese una solicitud.—Se admite una renuncia y se nombra su sustituto.—Dispénsase la publicación de edictos á José Carlos Cruz y Antonia Josefa Acosta.—Se dispensa la publicación de edictos á Andrés F. Porcile y Socorro Guzmán.—Autorízase la erogación de \$ 30.00.—Dispénsase un parentesco para contraer matrimonio civil.

**GUERRA.**—Se autoriza el gasto de \$ 10.00.—Se reforma una pensión de montepío.—Se autoriza el pago de \$ 100.00 á favor de don Federico Werling.—Se asigna al sargento 1.º Rodolfo Montoya la pensión mensual de \$ 15.00.—Se autoriza el gasto de \$ 12.00.

**FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS.**—Se autoriza la erogación de \$ 40.00.—Se autoriza la erogación de \$ 388.40.—Declárase incorporada una patente de invención.—Se autoriza la erogación de \$ 13.00.

**JUSTICIA.**—Apruébanse unas listas de jurados.

### AVISOS.

## PODER EJECUTIVO

### GOBERNACION

Autorízase la erogación de \$ 206.00

Tegucigalpa: 5 de diciembre de 1903.  
El Presidente

#### ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 206.00) doscientos seis pesos que se entregarán al señor Alcalde municipal del pueblo de Concepción, departamento de Camasca, en el departamento de Intibucá, valor con que el Gobierno ayuda para reedificar el edificio del pueblo antedicho. Dicho gasto se imputará á la partida 6.ª, capítulo XI, Ramo de Gobernación, en el Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

*D. Gutiérrez.*

Débese una solicitud

Tegucigalpa: 5 de diciembre de 1903.

Vista la solicitud elevada al Poder Ejecutivo por el Sindicato municipal de San Sebastián, en el departamento de Comayagua, en que pide la división de un terreno ejidal con el que corresponde al pueblo de Humuya, derogando el acuerdo gubernativo de 31 de marzo de 1900, que establece la línea jurisdiccional entre ambos pueblos y declara la mancomunidad de los terrenos que constituyen sus ejidos, confirmando así el acuerdo emitido por el Gobernador Político de Comayagua, el 21 de enero de 1898 y mandando que ambas Municipalidades emitan de común

acuerdo el reglamento que debe servirles para el uso mancomunado de sus terrenos como medio de evitar dificultades entre ambos pueblos.

Vistos el informe del Gobernador respectivo y el dictamen del señor Fiscal General de Hacienda favorable á la solicitud.

Considerando: que el artículo 3.º del acuerdo gubernativo citado, declara que en el caso de que dichos pueblos continúen en desacuerdo con motivo de la mancomunidad, debe procederse á la división correspondiente de los ejidos; y que esas dificultades aun no han desaparecido, según lo manifestado por la Municipalidad de San Sebastián, cuyo fundamento ostenta en su solicitud siendo conveniente por esta razón la división de los terrenos preinducidos; el Presidente

#### ACUERDA:

Deferir á la solicitud relacionada, autorizando al Gobernador Político de Comayagua para que con asistencia de un Agrimensor nombrado por ambos pueblos y con vista de los títulos respectivos, proceda á practicar la división solicitada, dando cuenta al Gobierno para los fines legales.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

*D. Gutiérrez.*

Se admite una renuncia y se nombra sustituto

Tegucigalpa: 14 de diciembre de 1903.  
El Presidente

#### ACUERDA:

1.º—Admitir al señor don Pascual Maldonado, la renuncia que ha interpuso del cargo de Inspector de Policía del mineral de Quebrada Honda, departamento de Valle; y 2.º—Nombrar para que le sustituya al señor don Fabio Mendoza, con el sueldo respectivo.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

*Salomón Ordóñez.*

Dispénsase la publicación de edictos á José Carlos Cruz y Antonia Josefa Acosta

Tegucigalpa: 14 de diciembre de 1903.  
El Presidente

#### ACUERDA:

Dispensar á José Carlos Cruz y Antonia Josefa Acosta, vecinos de Manto y Guatriza ms, respectivamente, en el departamento de Olancho, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil; previo el pago de la suma de \$ 10.00 en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

*Salomón Ordóñez.*

Se dispensa la publicación de edictos á Andrés F. Porcile y Socorro Guzmán

Tegucigalpa: 15 de diciembre de 1903.  
El Presidente

#### ACUERDA:

Dispensar á Andrés F. Porcile y Socorro Guzmán, vecinos de El Negrito, en el departamento de Cortés, respectivamente, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil; previo el pago de la suma de diez pesos en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

*Salomón Ordóñez.*

Autorízase la erogación de \$ 30.00

Tegucigalpa: 15 de diciembre de 1903.  
El Presidente

#### ACUERDA:

Autorizar la erogación de \$ 30.00, que se pagarán al Gobernador Político del departamento de Gracias, por la Administración de Rentas respectiva, valor de 12 mudadas que se necesitan para las escoltas de los Inspectores de Policía y Hacienda de aquel departamento. Este gasto se imputará á la partida VI, capítulo XI, Ramo de Gobernación, en el Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

*Salomón Ordóñez.*

Dispénsase un parentesco para contraer matrimonio civil

Tegucigalpa: 16 de diciembre de 1903.  
El Presidente, haciendo uso de las facultades que le confiere el artículo 44 del Código Civil vigente,

#### ACUERDA:

Dispensar á Cipriano Andino Aguilar y Bárbara Barahona Andino, vecinos de San Buenaventura, en este departamento, el parentesco de 4.º grado de consanguinidad legítima, que les obata para contraer matrimonio civil.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

*Salomón Ordóñez.*

## GUERRA

Se autoriza el gasto de \$ 10.00

Tegucigalpa: 22 de julio de 1903.  
El Presidente de la República

## ACUERDA:

Autorizar el gasto de (\$ 10.00) diez pesos, valor que se invirtió en el pago del pasaje de cinco soldados, enviados a prestar servicios militares de Rontan a Guanaja en el mes de junio último. La cantidad expresada se pagará al señor Comandante de Armas del departamento de las Islas de la Bahía, por la Administración de Rentas del mismo; debiendo imputarse la erogación a la partida 8.º, capítulo V, Ramo de la Guerra, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

## BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Saturnino Meda.*

Se reforma una pensión de montepío

Tegucigalpa: 23 de julio de 1903.

Con vista de la solicitud elevada al Poder Ejecutivo por la señora Catarina Moncada, vecina de Comayaguela, en este departamento, en la que pide, que se mande pagar por entero a sus menores hijos Carlos, Ciriaco, Ramona y Serafio Moncada, la pensión de montepío con valor de (11.25) once pesos veinticinco centavos, que por acuerdo de 10 de diciembre de 1896, se asignó a los expresados menores, y a la señora Juana Varela, en concepto de ser hijos naturales reconocidos y madre, respectivamente, del sargento 1.º Entimo Varela, muerto en servicio de la Revolución Liberal de 1894; fundándose la peticionaria en el fallecimiento de la favorecida Varela el cual ha comprobado debidamente; y

Considerando: que son justas las razones que sobre el particular se aducen; el Presidente de la República

## ACUERDA:

1.º—Acceder a la mencionada solicitud.  
2.º—Que el pago de la pensión se haga a la señora Moncada, como representante legal de sus hijos; imputándose el gasto que ocasiona a la partida afectada en el acuerdo principal.—Comuníquese.

## BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Saturnino Meda.*

Se autoriza el pago de \$ 100.00 a favor de don Federico Werling

Tegucigalpa: 23 de julio de 1903.  
El Presidente de la República

## ACUERDA:

Que por la Tesorería General se pague al señor don Federico Werling, de esta ciudad, la suma de (\$ 100.00) cien pesos, en restitución de igual valor que suministró al Diputado don Luis Suárez para los gastos de su viaje a Amapata a donde fué llamado por el Comandante General del Ejército al principio de la guerra última. Esta erogación se imputará a la cuenta "Campaña legitimista de 1903."—Comuníquese.

## BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Saturnino Meda.*

Se asigna al sargento 1.º Rodolfo Montoya la pensión mensual de \$ 15.00

Tegucigalpa: 24 de julio de 1903.  
El Presidente de la República

## ACUERDA:

Asignar al sargento 1.º Rodolfo Montoya, vecino de San Antonio de Oriente, quien quedó inválido en servicio de la Revolución

Liberal de 1894, la pensión mensual y vitalicia de (\$ 15.00) quince pesos, que deberán pagársele por la Administración de Rentas de este departamento; imputándose las erogaciones correspondientes a la partida "Para montepíos, retiros é inválidos," del Ramo de Guerra, en la Ley de Presupuesto.—Comuníquese.

## BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Saturnino Meda.*

Se autoriza el gasto de \$ 12.00

Tegucigalpa: 24 de julio de 1903.  
El Presidente de la República

## ACUERDA:

Autorizar el gasto de (\$ 12.00) doce pesos, cantidad con que el Comandante de Armas de Puerto Cortés, habilitará a 4 soldados, que hoy han sido bajas en la guarnición de aquella plaza, para que puedan regresar a su domicilio en Santa Rosa. La cantidad expresada se pagará al mencionado Comandante por la Administración de Aduana respectiva, imputándose el gasto a la partida 8.º, capítulo V, Ramo de Guerra, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

## BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Saturnino Meda.*

Se autoriza el gasto de \$ 32.10

Tegucigalpa: 24 de julio de 1903.  
El Presidente de la República

## ACUERDA:

Autorizar el gasto de (\$ 32.10) treinta y dos pesos diez centavos, valor de trescientas veintituna libras de carne a (\$ 0.10) diez centavos cada una, que se invirtieron en la manutención de los heridos del Hospital de San Gregorio de Choluteca. La cantidad expresada, se pagará, por la Administración de Rentas de aquel departamento, al Alcalde de Policía de la ciudad cabecera del mismo; imputándose la erogación a la cuenta "Campaña legitimista de 1903."—Comuníquese.

## BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Saturnino Meda.*

## FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS

Se autoriza la erogación de \$ 40.00

Tegucigalpa: 17 de septiembre de 1903.  
El Presidente

## ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 40.00) cuarenta pesos, para la compra de cuatro carretillas de mano que se necesitan para la construcción de los caminos del departamento de Copán. Esta suma se pagará al Gobernador Político de dicho departamento por medio de la Tesorería de Caminos del mismo; y se imputará al fondo especial del ramo.—Comuníquese.

## BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

*Alberto Membreño.*

Se autoriza la erogación de \$ 368.40

Tegucigalpa: 18 de septiembre de 1903.  
El Presidente

## ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 368.40) trescientos sesenta y ocho pesos cuarenta centavos, valor del flete de veinticinco cargas de materiales telegráficos transportados de la ciudad de San Pedro a la de Gracias, para la construcción de la línea que de aquella ciudad parte a Guarita. Esta suma será pagada por medio de la Administración de Rentas del departamento de Gracias al Gobernador Político del mismo; y se imputará al capítulo II, partida 3.º, sección Gastos Diversos, Ramo de Fomento del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

## BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

*Alberto Membreño.*

Declárase incorporada una patente de invención

Tegucigalpa: 19 de septiembre de 1903.

Vista la solicitud presentada con fecha 28 de julio del corriente año por don Federico Werling, como apoderado del señor William John Knox de Edgarrhod, Pensilvania, Estados Unidos de Norte América, contraída a pedir que se registre en esta República la patente que el señor Knox obtuvo en los Estados Unidos para una máquina de tratar brozas de cobre, de su invención. Visto así mismo el dictamen del Fiscal General de Hacienda favorable a la solicitud; y

Considerando: que el peticionario ha presentado en debida forma la respectiva patente de invención, registrada en la oficina de Patentes de Washington, el día 7 de octubre de mil novecientos dos, bajo el n.º 710.589; por tanto, el Presidente

## ACUERDA:

1.º—Declarar incorporada en Honduras la patente de invención de que se ha hecho mérito.

2.º—Que el señor William John Knox goce, durante el término de quince años, contados desde esta fecha, de los derechos de patente que le corresponden con arreglo a las leyes de Honduras; debiendo pagar cada año, en todo el mes de enero, en la Tesorería General de la República, como derechos de inscripción, la suma de cincuenta pesos oro americano. El primer pago se hará dentro de un mes, contado desde esta fecha, en la proporción correspondiente a los meses que faltan del presente año.

3.º—Por el hecho de no pagar una cualquiera de las anualidades a que se refiere el número anterior, terminarán los efectos del presente acuerdo.

4.º—La patente de que se ha hecho referencia se depositará en el Ministerio de Fomento y Obras Públicas para registrarla cuando se abra la Oficina de Patentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.º del decreto legislativo de 1.º de marzo de 1898.—Comuníquese.

## BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

*Alberto Membreño.*

Se autoriza la erogación de \$ 13.00

Tegucigalpa: 21 de septiembre de 1903.  
El Presidente

## ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 13.00) trece pesos que se invertirán en la compra de algunos muebles y útiles que se necesitan en la oficina telegráfica de Cantarranas; esta suma se entregará al telegrafista de aquel pueblo

por medio de la Administración de Rentas de este departamento; y deberá imputarse el gasto a la partida 5.ª, capítulo II, sección "Gastos Diversos," Ramo de Fomento del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Alberto Membrillo.

**JUSTICIA**

Apruébase lista de jurados

Tegucigalpa: 14 de diciembre de 1903.

Señor Ministro de Justicia.—Presente.

Para los fines de ley, transcribo á Ud. el acuerdo que literalmente dice:—"Tegucigalpa: 8 de diciembre de 1903.—De conformidad con el artículo 1.941 del Código de Procedimientos, la Corte Suprema de Justicia—ACUERDA:—Aprobar en los términos siguientes la lista de jurados para el Juzgado de Letras del departamento de Atlántida, en el año de 1904:

- 1 Agustín Mejía S., carpintero
- 2 Alejo E. Quesada, escribiente
- 3 Anunciación C. Santos, escribiente
- 4 Antonio Bousquet, labrador
- 5 Angel A. Mejía, sastre
- 6 Anacleto A. Antúnez, agricultor
- 7 Arcadio Fuentes, labrador
- 8 César Argueta, labrador
- 9 Carlos Gómez, dependiente
- 10 Camilo Ocampo, sastre
- 11 Cupertino Aguirre, harmónico
- 12 Daniel Ríos, comerciante
- 13 Diego I. Romero, escribiente
- 14 Eduardo Martínez, labrador
- 15 Entimo Antúnez, sastre
- 16 Emilio M. Castillo, abogado
- 17 Enrique Pizzati, agricultor
- 18 Edoviges Mejía, barbero
- 19 Enrique Mejía, escribiente
- 20 Francisco Urbina, sastre
- 21 Filadelfo A. Madrid, sastre
- 22 Federico Crespo, dependiente
- 23 Gregorio Castro C., labrador
- 24 Horacio Aguilar, zapatero
- 25 Hipólito Moncada, licenciado
- 26 Israel Adolfo Ortiz, escribiente
- 27 Israel Novando, sastre
- 28 Jesús R. Covachueta, labrador
- 29 Juan J. Covachueta, labrador
- 30 Juan R. Sosa, labrador
- 31 Juan García, labrador
- 32 José Angel Cáliz, dependiente
- 33 Joaquín Mejía S., barbero
- 34 José Rosendo Martínez, agricultor
- 35 José de J. Vasconuelo, sastre
- 36 Jesús Núñez, dependiente
- 37 Julián Rivera, labrador
- 38 José María Avila Ruiz, escribiente
- 39 Juan Ramírez, sastre
- 40 José García, carpintero
- 41 Luis Blanco, abogado
- 42 Lorenzo E. Castillo, comerciante
- 43 Mauro A. Itas, labrador
- 44 Leopoldo Pozas, escribiente
- 45 Lorenzo C. Garín, zapatero
- 46 Meag-tonio Mazier, carpintero
- 47 Manuel J. Romero, escribiente
- 48 Miguel Núñez, dependiente
- 49 Miguel González, sastre
- 50 Manuel Barceló h., librero
- 51 Melecio Castellón, labrador
- 52 Pedro Trave de Peralta h., escribiente
- 53 Policarpo Romero, carpintero

- 54 Presentación Canelas O., labrador
- 55 Ramón Cáliz, labrador
- 56 Rafael Martínez Sierra, abogado
- 57 Rafael Canelas, labrador
- 58 Sebastián Paz C., escribiente
- 59 Simón Avila, labrador
- 60 Sebastián Romero, labrador
- 61 Wenceslao Gutiérrez, dependiente
- 62 Zúlo Castro, labrador

Comuníquese.—T. Ferrari.—Carlos Rodríguez Z., Srío."

Soy de Ud., con toda consideración, atento y S. S.

Carlos Rodríguez Z., Srío.

Apruébase lista de jurados

Tegucigalpa: 15 de diciembre de 1903.

Señor Ministro de Justicia.—P.

Para los fines de ley, transcribo á Ud. el acuerdo que literalmente dice:—"Tegucigalpa: 8 de diciembre de 1903.—De conformidad con el artículo 1.941 del Código de Procedimientos, la Corte Suprema de Justicia—ACUERDA:—Aprobar en los términos siguientes la lista de jurados para el Juzgado de Letras del departamento de Colón, en el año de 1904:

- 1 Alberto Crespo
- 2 Abraham López
- 3 Alfonso P. Castillo
- 4 Andrés Murillo
- 5 Alonso Feliú
- 6 Bartolo García
- 7 Cecilio N. Solís
- 8 Carlos Chávez
- 9 Francisco Díaz
- 10 Fidel Carías
- 11 Felipe Banegas
- 12 Federico Castro
- 13 Félix Sosa
- 14 Francisco Fiallos
- 15 Fernando Garín
- 16 Francisco Cacho
- 17 Eduardo Mens
- 18 Guillermo Medina
- 19 Gregorio Díaz
- 20 Gregorio Castro S.
- 21 Hilario Contreras
- 22 Jacobo Castillo
- 23 Jaime Fernández
- 24 Justiniano A. García
- 25 Juan Rivas
- 26 Juan García h.
- 27 Juan Rivera
- 28 Justo Nolasco
- 29 Leopoldo Crespo
- 30 Lino García
- 31 Luis Sánchez
- 32 Leocadio Puerto
- 33 Lorenzo Cáceres
- 34 Manuel Palma
- 35 Manuel Acosta
- 36 Mariano Guillén
- 37 Rafael Echenique
- 38 Regino Tifre
- 39 Ramón Araque
- 40 Raimundo Gotay
- 41 Sabas Paz
- 42 Salvador Mejía
- 43 Tomás Castro h.
- 44 Tiburcio Tinoco
- 45 Ventura García
- 46 Venancio Martínez

Comuníquese.—T. Ferrari.—Carlos Rodríguez Z., Srío."

Soy de Ud., con toda consideración, atento y S. S.

Carlos Rodríguez Z., Srío.

Apruébase lista de jurados

Tegucigalpa: 14 de diciembre de 1903.

Señor Ministro de Justicia.—P.

Para los fines de ley, transcribo á Ud. el acuerdo que literalmente dice:—"Tegucigalpa: 8 de diciembre de 1903.—De conformidad con el artículo 1.941 del Código de Procedimientos, la Corte Suprema de Justicia—ACUERDA:—Aprobar en los términos siguientes la lista de jurados para el Juzgado de Letras de lo Criminal del departamento de Cortés, en el año de 1904:

- 1 Angel F. Sánchez, sastre
- 2 Atanasio Oriuelo, abogado
- 3 Atanasio Funes, carpintero
- 4 Antonio Cano, dependiente
- 5 Augusto Alvarado, carpintero
- 6 Andrés Flores, comerciante
- 7 Antonio Caracciote, agricultor
- 8 Antonio Guillén, agricultor
- 9 Adán Bejarano, labrador
- 10 Angel Moncada Rosales, albañil
- 11 Antonio Funes, agricultor
- 12 Belisario Rodríguez, sastre
- 13 Balbino Turrea, labrador
- 14 Cayetano Aguiluz, agricultor
- 15 César Funes, agricultor
- 16 Coronado Reyes, sastre
- 17 Carlos Fajardo, dependiente
- 18 Carlos Bron Valle, escribiente
- 19 Creascencio Izaguirre, agricultor
- 20 Calixto A. Lozano, negociante
- 21 Carlos Pineda, comerciante
- 22 Céleo Castro, dependiente
- 23 Catarino Rivas Ch., T. de libros
- 24 Catarino Paredes, carpintero
- 25 Carlos Izaguirre, negociante
- 26 Daniel Hernández, agricultor
- 27 Desiderio Guzmán, ingeniero
- 28 Daniel Muñoz, comerciante
- 29 Eligio Fajardo, agricultor
- 30 Ernesto Fajardo, negociante
- 31 Enrique Alvarado, impresor
- 32 Eduardo Maccenaro, escribiente
- 33 Eulogio Castellano, escribiente
- 34 Emilio Melara B., barbero
- 35 Francisco R. Yola, agricultor
- 36 H. C. Duarte, comerciante
- 37 Francisco Mord, agricultor
- 38 Francisco Leiva, negociante
- 39 Francisco Ruiz, agricultor
- 40 Filadelfo Madrid, dependiente
- 41 Filadelfo Susso, escribiente
- 42 Fabio Tejada, escribiente
- 43 Gordiano Alvarez, sastre
- 44 Gabriel García, labrador
- 45 Isidro Moncada, abogado
- 46 Inocente Murillo, sastre
- 47 Ignacio Martínez, carpintero
- 48 José Manuel Turcios, barbero
- 49 Justo Hernández, agricultor
- 50 Jerónimo Hernández, carnicero
- 51 J. Hipólito Caraccioli, comerciante
- 52 J. Jesús Hernández, agricultor
- 53 José María Funesca h., abogado
- 54 José María Ayestas, carpintero
- 55 Juan R. López, comerciante
- 56 Jesús Murillo P., sastre
- 57 Jesús Paz, farmacéutico
- 58 Julio Muñoz, comerciante
- 59 Jesús Galeano, labrador
- 60 Joens Castro, zapatero
- 61 Jacinto A. Meza, abogado
- 62 José Antonio Torrea, abogado
- 63 José Antonio Montes, escribiente
- 64 Juan J. Montes, escribiente
- 65 Juan C. Romero, sastre
- 66 José María Rosales, dependiente
- 67 Justo Borjas, labrador
- 68 Juan A. Fiallos, sastre
- 69 Lázaro Pineda, labrador

- 70 Luis Padilla, dependiente
- 71 Manuel Zorrano, agricultor
- 72 Manuel Melero, agricultor
- 73 Maximiliano Lanza, carpintero
- 74 Manuel A. Benito, abogado
- 75 Manuel A. Fortín, agricultor
- 76 Máximo Mendoza, albañil
- 77 Miguel S. Romero, periodista
- 78 Miguel Toro, comerciante
- 79 Manuel R. Pineda, comerciante
- 80 Manuel Mejía, agricultor
- 81 Natalidad Rápalo, agricultor
- 82 Francisco Morel, agricultor
- 83 Próspero Uclés Cuba, sastre
- 84 Pedro Pacheco B., dependiente
- 85 Pedro Madrid, agricultor
- 86 Pedro R. López, dependiente
- 87 Próspero Vidaurreta, agricultor
- 88 Pio Murillo, agricultor
- 89 Pedro Torres, labrador
- 90 Pablo Molina, sastre
- 91 Rafael Reina, carpintero
- 92 Raimundo Romero, sastre
- 93 Ricardo Collier, comerciante
- 94 Rafael Murillo, abogado
- 95 Ramiro Quiñones, sastre
- 96 Rafael Muñoz Cabañas, médico
- 97 Rafael Castro, farmacéutico
- 98 Rafael Torales, tipógrafo
- 99 Rosendo Reonosa, labrador
- 100 Rafael López, labrador
- 101 Lucio Trejo, albañil
- 102 Sebastián Nolasco, agricultor
- 103 Sebastián R. Figueroa, dependiente
- 104 Sebastián Rivera, hojalatero
- 105 Santos Sabillon, escribiente
- 106 Samuel J. Bigrán, escribiente
- 107 Salvador M. Lara, barbero
- 108 Salomón G. Cuadra, carpintero
- 109 Santiago Valenillo, negociante
- 110 Servio Tulio Romero, tipógrafo
- 111 Trinidad Molina, sastre
- 112 Tirso B. Poyra, sastre
- 113 Victoriano Soler, agricultor

Comuníquese.—T. Ferrari.—Carlos Rodríguez Z., Srio."

De U. l. muy atento S. S.

Carlos Rodríguez Z., Srio.

### AVISOS

El infrascrito, Secretario de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas, á los individuos de la misma, hace saber:

Que el 23 del mes en curso, á las cuatro de la tarde, se celebrará una Junta en el Salón de Actos de la Universidad Central, con el objeto de elegir la Directiva que funcionará en el bienio de 1904 á 1905. En tal virtud, se les excita para que concurran á la expresada Junta, pudiendo enviar sus votos por escrito, los que no puedan asistir, y por telégrafo, los que estén fuera de esta capital.

Tegucigalpa: 4 de diciembre de 1903.

ALBERTO A. RODRÍGUEZ.

### Suspensión...

En virtud del trabajo formal que se ha iniciado para el arreglo de los saldos que constituyen la DEUDA INTERIOR de la República, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público ha dispuesto suspender la emisión de CONSTANCIAS HASTA OPORTUNO AVISO.

Tegucigalpa: 15 de diciembre de 1903.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Hace saber, que con fecha nueve del mes en curso se le presentó al Poder Ejecutivo la propuesta de contrato que dice:

"Supremo Poder Ejecutivo.—Alfredo Melhado, á nombre de la Compañía Melhado Hijos establecida en el puerto de Trujillo, de la cual es socio, ante Vos, con el debido respeto, viene á proponer el siguiente proyecto de contrato:—1.º El Gobierno concede á la Compañía Melhado Hijos el derecho de cortar madera de caoba y cedro en los bosques nacionales situados en las márgenes de los ríos Aguán, Piedra Blanca, Laguna de Chapagua y los tributarios de estos ríos.—2.º La Compañía pagará al Gobierno, en Trujillo, la cantidad de cinco pesos oro americano, ó su equivalente en moneda del país, por cada árbol que corte. Este pago se hará semestralmente, en julio y diciembre, después de que un empleado del Gobierno, designado al efecto, cuente los árboles cortados.—3.º La Compañía pagará, además, en la forma y tiempo determinados por las leyes y reglamentos nacionales, los derechos establecidos actualmente, ó que en lo futuro se establezcan, por la exportación de la madera que ella corte.—4.º La Compañía tendrá derecho para introducir, libre de toda clase de impuestos fiscales ó municipales, durante el tiempo de la concesión, los artículos siguientes: hachas, machetes, cadenas, carros, buees, frenos de hierro para sujetar las trozas, sierras de todas clases, maquinaria é instrumentos y útiles de hierro, carretas, yugos, carbón y rieles para tranvías ó caminos de hierro, cables de alambre, mecates, alquitrán y sebo para las carretas; y además, harina, puerco, carne salada, maíz, heno, avena, arroz, maizoca, cereales, bacalao y comestibles en latas para servicio de la empresa.—5.º Siempre que la Compañía tenga que importar los artículos mencionados en el número anterior, dará aviso previo al Ministro de Fomento, y el registro de ellos se verificará con vista de la factura respectiva, la cual debe á presentar la Compañía al agente ó empleado fiscal que correspondiere en el puerto por donde haya de hacerse la introducción.—6.º La Compañía tendrá derecho, además, para usar gratuitamente cualquiera clase de maderas que necesite y se encuentren en los bosques referidos, para construir cascos, campamentos, vagones, puentes, caminos y demás cosas necesarias para la instalación y mantenimiento de la empresa. También tendrá derecho para emplear y usar botes de vapor y de cualquier otra clase para el mismo servicio. Asimismo, la Compañía podrá limpiar y usar gratuitamente los terrenos nacionales que necesite, sin cortar el pino, el hule y la zarza, ya sea para sembrar granos y legumbres, ya para formar potreros, para el servicio de la empresa: lo mismo que usar la hoja del árbol denominado Matico ú Ojoste; pero sin destruir ó cortar el árbol.—7.º La Compañía tendrá derecho para introducir al país, para emplearlos en los trabajos de la empresa, los operarios que necesite, excepto chinos.—8.º Los empleados y trabajadores al servicio de la empresa, siendo hondureños, estarán exentos del servicio militar durante el tiempo que permanezcan ocupados en ella, para lo cual dará aviso por escrito al respectivo Comandante; y en caso de que el Gobierno disponga de ellos para fines disciplinarios, designará la persona que deba hacerlos en cada campamento. En este caso, la Compañía pagará á dicha persona veinticinco pesos mensuales, y le suministrará, además, los alimentos, todo sin retribución alguna, sin embargo, cuando fuere absolutamente necesario ocupar dichos trabajadores y emplear los fuerza de los campamentos referidos, estarán entonces exentos del servicio, por el tiempo que dure su ocupación en esa forma.—9.º Este contrato durará seis años, á partir del 1.º de enero de mil novecientos cuatro.—10. En caso de desacuerdo entre el Gobierno y la Compañía, que pueda surtir de la interpretación y práctica de esta contrata, la diferencia se someterá á la decisión de dos amigos componedores, nombrados uno por cada parte. El Tribunal se organizará en esta capital, y el fallo que pronunciare será obligatorio para ambas partes, como sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada, salvo el recurso de casación. Los arbitrajes deberán dar su fallo en el término que se fije al nombrarlos.—Confía el suscrito que se hallará razonable los términos de la presente contrata.—Tegucigalpa, diciembre de 1903.—ALFREDO MELHADO.—En conforme.—Tegucigalpa: 11 de diciembre de 1903.—ALBERTO MEBREÑO.— 3-22

El infrascrito, Srio. del Juzgado de Paz de lo Civil de esta ciudad, hace saber: que en la audiencia del lunes once de enero próximo, á las cuatro de la tarde, se rematará en este Juzgado, y en el mejor postor, una casa perteneciente á Encarnación Ramírez, situada en esta ciudad, en el barrio de Chivera, la cual mide siete varas de frente y treinta y dos de fondo, lindando al corredor, construida sobre paredes de estacón y ubicada en un solar de veinte varas de frente por cincuenta de fondo, limitada: al Norte,

con casi de los herederos de Ciriano Melina: al Sur, casa y solar de Atillana Valladares; al Oriente, la Quebrada del Sapo; y al Poniente, terreno municipal de esta ciudad. Este inmueble está valorado en doscientos cincuenta pesos, y se remata en virtud de la ría de apremio que por cantidad de pesos le sigue don Orosman Rivas. Lo que se pone en conocimiento del público en demanda de licitadores. Se advierte que no se admitirá postura que no lleve las dos terceras partes de su avalúo, y que, la ejecutada no ha presentado ninguna título que se relacione con el inmueble que se trata de vender.—Comayagüela, diciembre 17 de 1903.—A. POLONIO L. ANDINO, Srio.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que con fecha 21 de noviembre último se presentaron á esta oficina los señores Pabas, Marcelino y Juan Durón, denunciando una faja de terreno nacional que se encuentra en la montaña de "El Corralito," en esta jurisdicción, poco más ó menos de doscientas hectáreas, propias unas para la agricultura y otras para la crianza de ganado, cuyos límites son los siguientes: por el Norte y el Este, con terreno del Pueblo Nuevo denominado Descombrós y Montaña Vieja, y con Pedro Vázquez, pertenecientes á varios vecinos de Coa; por el Oeste, con montaña denominada "El Porvenir," y algunos vecinos del mismo Coa; y por el Sur, con montaña de Carrillos, de la propiedad del primero de los denunciants y de varios individuos del pueblo de San José de Soroguita.—Tegucigalpa: 19 de diciembre de 1903.—Aurelio C. Núñez.— 3-22

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que con fecha 26 de noviembre último, el señor Lupáreo Varela se presentó á esta Administración denunciando una faja de terreno nacional, situada en este término municipal, conocida con el nombre "Rincón del Suyate," cuya área, propia para la crianza de ganado, consta poco más ó menos de 45 hectáreas, y cuyos límites son los siguientes: por el Norte, con ejidos de San José de Soroguita; por el Sur, con el terreno denominado "El Tablón," de propiedad de don Manuel E. Jáquez; por el Este, con terreno de Santos Durón y otros; y por el Oeste, con terreno denominado "Jirama," de los vecinos de la aldea de Tin Grande. Tegucigalpa: 19 de diciembre de 1903.—Aurelio C. Núñez.— 3-22

### GUILLERMO RIVERA.

Juez de Letras de este departamento, hace saber: que los señores Francisca Casañ, de Carrasco, Manuel, Murcia, Silveria, Ventura, Paula y Estanislao Carrasco y Buenaventura Balde, en representación legítima de su esposa Lucía Carrasco, de este vecindario, se han presentado á este despacho pidiendo se siga una información supletoria para establecer el dominio que tienen en una casa que contrayeron de su propia cuenta, y que está ubicada en el barrio Norte de esta ciudad, construida sobre paredes dobles de adobes, piedra y lodo, cubierta de teja, con corredor volado, frente á la calle y al interior, una parte volada y otra de cañizo, de treinta y cuatro varas de largo por ocho y media de ancho, y de tres y media varas de ancho adobes corridores; que la parte que en el interior corre por volado, es una pieza cuadrada; á la casa de los señores de don Cándido Carrasco, la que tiene ocho varas de longitud por ocho y media de ancho, separada interiormente por una parte de bajareque y cuya pieza de servidumbre á un segu de pino construido sobre ella, cuyo inmueble descrito está sobre un solar acotado de piedra y lodo, de cincuenta y siete y media varas de latitud por veintitrés y media de longitud, en una parte; y en otra, veintiocho en extensión, de veinte varas de ancho que también han construido un solar de una media-agua de doce varas de largo por cuatro y media de su ho, cubierta de teja y partes de bajareque, y tiene por límites la propiedad descrita al Norte solares y casa de don Buenaventura Balde, herederos de don Manuel Balde, don Cejita de este apellido y media-agua del Lic. don Teodoro Funes, mediando solar de don Juan y don Estanislao Carrasco; al Sur, mediando calle, el Parque de esta ciudad; al Este, solares de las personas últimamente nombradas y solar y casa del Lic. don Teodoro Funes; y al Oeste, casa y solar de los herederos de don Camilo Carrasco. Lo que se pone en conocimiento de las personas legítimas, á quienes puede perjudicar la inscripción de dicho inmueble, á fin de que en este término de ciento ochenta días comparezcan á este despacho, si quieren alegar su derecho.—Santa Bárbara, agosto 27 de 1903.—Guillermo Rivera.— Cecilio Pérez, srio. — 3-

Tipografía Nacional.—3.ª avenida.—R. N. 40